

pona, de los Esquilados Vieños de Andalucía Murcia Lorca
Madura asta que tengan sus años de edad cumplidos de
Caso de las mismas penas, y Circunstancias, Impuestas y pre-
venidas en este Capitulo. Entendiendo de que en algun
tiempo de aqui adelante combiniere Sacar, y Encomendar de dho Vie-
ños de Andalucía, Murcia, y provincias de esta Madura
algunos puntos, de ~~esta~~ misma edad de sus años. Representando
me por la Junta de Moriscos que o Curia de Madura
por ellas las Licenzias, o de pacho que lo ordenare para
efectuarlo.

19^p

Y por quanto El Mandar Contar la Boursa deera, de las
Lecuas, y porxaneas es para efecto de que se Comze a Sacarse
sacan algunas de los Vieños Vieños de Andalucía, Murcia
y Provincias de esta madura ~~de~~ por peccados quales quier
Lecuas, y porxaneas que scallaren fuera de las Boursas
deera, Contada, por que se entienda sea, en fraude de la pro-
vizion de Saca, y a un mismo ~~de~~ por peccados, las Casas de
Machos de Mulas que tubieren, y El Arre Gaxaron que se les
Oviere echado, y de mas Mando sea multado El Dueño con
cinco mill mar, por cada Cauza de Lecua todo lo
plicado por tercias partes, Suo Denunciado, y apremio
en la forma contenida en el Capitulo antecedente, y
Mando que las Lecuas, y porxaneas, que así fueren apremi-
adas sean llevadas a quales quier de dho Vieños de Andalu-
zia, Murcia, y Provincia de esta Madura, y no puedan